

II

2024

N.º 143

**cuadernos  
de política criminal  
segunda época**



*Dykinson, S.L.*

**PRESIDENTE DE HONOR**  
**Manuel Cobo del Rosal**  
Catedrático de Derecho penal

**CONSEJO EDITORIAL**

**DIRECTOR**  
**Lorenzo Morillas Cueva**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

**SUBDIRECTOR**  
**Ignacio Benítez Ortúzar**  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**María Luisa Cuerda Arnau**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad Jaume I

**Manuel Jaén Vallejo**  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Magistrado

**Javier Valls Prieto**  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad de Granada

**David-Lorenzo Morillas Fernández**  
Catedrático de Derecho Penal  
Universidad de Murcia

**Fátima Pérez Ferrer**  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Almería

**Eva Domínguez Izquierdo**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Jaén

**Josefa Muñoz Ruiz**  
Profesora Titular de Derecho Penal  
Universidad de Murcia

**SECRETARIA**

**Elvira Acero Gómez**

**COMITÉ DE HONOR**

**Enrique Bacigalupo**  
Catedrático de Derecho Penal  
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal  
del Tribunal Supremo de España

**Jaime Náquira Riveros**  
Catedrático de Derecho penal de la  
Universidad Católica de Chile

**Antonio García-Pablos Molina**  
Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad Complutense de Madrid

**Günther Jakobs**  
Catedrático de Derecho penal  
Profesor Emérito de la  
Universidad de Bonn (Alemania)

**Jorge de Figueiredo Dias**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la Universidad de  
Coimbra (Portugal)

**Diego Manuel Luzón Peña**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Alcalá de Henares (Madrid)

**Ferrando Mantovani**  
Catedrático de Derecho penal  
Profesor Emérito de la Università  
degli Studi di Firenze (Italia)

**Gonzalo Quintero Olivares**  
Catedrático de Derecho Penal  
Catedrático *Ad Honorem* de la  
Universidad Rovira i Virgili.

**Gonzalo Rodríguez Mourullo**  
Catedrático de Derecho Penal  
Profesor Emérito de la  
Universidad Autónoma de Madrid.

**Claus Roxin**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la  
Universidad de München (Alemania)

**Fabio Suárez Montes**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la  
Universidad de Oviedo

**Eugenio Raúl Zaffaroni**  
Catedrático de Derecho Penal.  
Profesor Emérito de la Universidad  
de Buenos Aires (Argentina)



**2024**

**N.º 143**

**cuadernos  
de política criminal  
segunda época**

**Edita**

*Dykinson, S.L.*



# CONTENIDO

---

## SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

INTEGRACIÓN DE LA <i>IMPUTABILITAS</i> Y DE LA NEUROIMPUTABILIDAD: PROPUESTA DE UN ENFOQUE ANALÍTICO CONJUNTO. <i>Por Samuel Rodríguez Ferrández ...</i>	5
LOS DEBERES DE AUTOPROTECCIÓN EN LAS CIBERESTAFAS. <i>Por Daniel González Uriel .....</i>	53
CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE EL CATÁLOGO DE DELITOS POR LOS QUE PUEDEN RESPONDER "PENALMENTE" LAS PERSONAS JURÍDICAS. <i>Por Lucas G. Menéndez Conca.....</i>	101
"INGENIERÍA JURÍDICA" AL DESCUBIERTO: ANÁLISIS DEL DELITO DE NOMBRAMIENTO ILEGAL. ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. <i>Por Roberto Cruz Palmera..</i>	143

## SECCIÓN DERECHO COMPARADO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL

ENFOQUES REGULATORIOS INTERNACIONALES DE LAS CRIPTOMONEDAS EN FUNCIÓN DEL GRADO DE INTERVENCIÓN PUNITIVA. <i>Por Samar Violeta Francisco Agra y Miguel Domingo Olmedo Cardenete.....</i>	175
--	-----

## SECCIÓN ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS

REVISITANDO LA SOCIOLOGÍA DE PRISIONES DE SYKES Y JACOBS. ¿HACIA UNA TEORÍA DE LA EXPORTACIÓN? <i>Por Salvador Berdún Carrión .....</i>	227
---	-----

## SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo.....</i>	261
---	-----

## SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA 5ª EDICIÓN DE LA OBRA "SISTEMA DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL". MORILLAS CUEVA, L. (DIR.), DYKINSON, MADRID, 2024, 1798 PÁGINAS <i>Por Cristina Domingo Jaramillo</i> .....	291
RECENSIÓN AL LIBRO " <i>DUNNING HARASSMENT</i> O ACOSO AL MOROSO. ¿ACTIVIDAD CON RELEVANCIA PENAL?" JACINTO PÉREZ ARIAS (DYKINSON, 2024), 166 PÁGINAS. <i>Por Angelo Giraldi</i> .....	345
RECENSIÓN A LA OBRA "LA SUSTRACCIÓN DE MENORES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO: ASPECTOS PENALES, CIVILES Y PROCESALES". JOSEFA MUÑOZ RUIZ, ARANZADI, 2024, 234 PP. <i>Por Marta Pardo Miranda</i> .....	351
NOTA NECROLÓGICA	
IN MEMORIAM INMACULADA RAMOS TAPIA. <i>Por Lorenzo Morillas Cueva</i> .....	361
NOTICARIO .....	365
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC .....	369

**RECENSIÓN AL LIBRO**  
**"DUNNING HARASSMENT O ACOSO AL MOROSO.**  
**¿ACTIVIDAD CON RELEVANCIA PENAL?"**  
**DE JACINTO PÉREZ ARIAS**  
**(DYKINSON, 2024), 166 PÁGINAS**

ANGELO GIRALDI

*Investigador Postdoctoral de Derecho Penal  
en el Departamento de Historia Jurídica y de Ciencias Penales  
y Criminológicas de la Universidad de Murcia*

El libro que se reseña es una excelente monografía científica, original y sin duda novedosa, que permite apreciar el éxito de la brillante trayectoria académica del autor y la trascendencia de los resultados de su labor como investigador en el ámbito de las ciencias jurídicas. Las consideraciones críticas del autor representan el fruto de arduas e inquietas reflexiones sobre los principios rectores del Derecho Penal, que mientras sirven de garantías para contener el poder punitivo estatal, favorecen una estructuración más nítida de los ilícitos penales y no dejan de dotar a la víctima de adecuada protección.

La obra se presenta como una disertación de parte especial, si bien tan solo hojeando el índice es posible comprobar el excelente manejo de las temáticas de parte general. Como sugiere oportunamente el título, el libro se centra en un tema de actualidad renovada, denominado *dunning harassment* o acoso al moroso. Se trata de un fenómeno ciertamente frecuente y bastante antiguo, que sin embargo manifiesta hoy en día una gran expansión, debido a los postulados de la sociedad moderna. En efecto, los instrumentos puestos a disposición por la tecnología de la información, si por un lado han contribuido al avance de la sociedad, por otro han incrementado la peligrosidad de determinadas conductas.

El telón de fondo del análisis desarrollado en el libro son las criticidades del sistema judicial, lo que encaja, sin lugar a duda, en las líneas de

investigación que el autor ha ido desarrollando durante su trayectoria científica. De hecho, cuando la ciudadanía deja de percibir la respuesta jurídica “pública” como justa, efectiva y proporcionada, toma forma una inclinación hacia ciertos modelos de justicia “privada”. Como bien señala el autor, esto ocurre también cuando los engorros o la falta de recursos socioeconómicos suficientes impiden al ordenamiento jurídico ejercer su función primaria, es decir, la ordenación de las conductas humanas y la resolución (o prevención) de (posibles) conflictos.

En el marco de estas peculiaridades que caracterizan la justicia contemporánea, también las situaciones de por sí legítimas –así como los intereses en principio protegidos– corren el riesgo de convertirse en peligros potenciales para la dignidad y la libertad de los demás. Es el caso de los derechos de crédito, que se amparan en lo dispuesto por las normas civiles y mercantiles y, a la vez, pueden llegar a menoscabar bienes (o intereses) jurídicos fundamentales o, en todo caso, superiores. En efecto, el acoso al moroso consiste precisamente en el requerimiento de pago o la reclamación de deudas, realizados al margen de las vías legales. En principio, apunta el autor, «*la gestión de cobro de deudas no ofrece, jurídicamente, discusión alguna; se trata simple y llanamente de un contrato de factoring, que puede adoptar diversas modalidades en función del interés de sus partícipes*». Sin embargo, «*poco a poco estas modalidades jurídico-privadas han experimentado variaciones sustanciales, hasta llegar a figuras contractuales híbridas cuyo objeto es gestionar, con nombres o atuendos jocosos, los créditos del cliente mediante la técnica de persecución al deudor (“métodos expeditivos”)*» (p. 7).

Por estas razones, desde el punto de vista del Derecho Penal, se justifica plenamente el trabajo del autor, que ha concentrado en su obra las posibles lesiones derivadas del acoso al moroso. A lo largo del libro, este fenómeno se encuadra desde perspectivas heterogéneas y complementarias, que hacen de la obra un producto de incuestionable originalidad. En el panorama nacional, se trata de la primera monografía jurídico-penal que ofrece una imagen completa y pormenorizada sobre los perfiles “criminales” del *dunning harassment*. La bibliografía, también internacional, al respecto es muy escasa, lo que nos permite mantener que la elección del autor ha sido totalmente acertada. La novedad del tema y las tensas reflexiones que integran la obra constituyen, por un lado, una excelente aportación al estado de la ciencia penal y, por otro, una herramienta de auxilio para los profesionales que –a nivel jurídico– se enfrenten a dicho fenómeno.

El estudio focaliza afinadamente el problema jurídico-penal subyacente a estas conductas de acoso. El interrogante principal, que se des-

prende ya del título de la obra, pretende averiguar si dichas acciones u omisiones pueden adquirir relevancia penal en el ordenamiento vigente y, asimismo, conduce a la propuesta de formulación de un tipo nuevo y específico que proteja al consumidor frente a los ataques perpetrados en la gestión del cobro de deudas. De manera sobresaliente, en aras de un Derecho Penal moderno y liberal, el autor ubica el deslinde entre la inclusión del *dunning harassment* en las actividades "socialmente adecuadas", o bien ilícitas, en las teorías del bien jurídico.

El texto está compuesto por 9 capítulos, a los que se añaden unas conclusiones, formuladas concreta y puntualmente, y una sección específica donde el autor resume su propuesta *de lege ferenda*, hacia un nuevo tipo de acoso. El profesor Pérez Arias parte de una orientación de origen empírico-jurídica y se centra en los principios rectores del Derecho Penal, teniendo constantemente en cuenta no solo el propio Código, sino también los derechos proclamados por la Constitución, las fuentes del Derecho internacional y los ordenamientos jurídicos extranjeros, sin participar en la ola expansionista del Derecho penal, ni en las tendencias neopunitivistas contemporáneas. Es más, el autor logra argumentar y sostener sus posiciones a través de un excelente connubio entre teoría y praxis, es decir, entre los axiomas doctrinales más distinguidos y las resoluciones judiciales más variadas y recientes. Resulta patente, pues, que también desde el punto de vista metodológico la obra es impecable.

En el primer capítulo, el autor propone una visión general sobre el fenómeno del acoso al moroso, que se explica también por la escasa confianza de la población en el sistema de justicia vigente («*el descontento social con el sistema judicial alienta estas soluciones extraprocesales*», p. 14). En efecto, aunque desde el año 2000 el Derecho Procesal ha incorporado el juicio monitorio entre las herramientas disponibles para reclamar las deudas, España –a diferencia de otros países– sigue sin tener una regulación específica sobre las empresas de recobro. Si bien la introducción del art. 172 *ter* CP parecía una solución propicia para hacer frente a una pluralidad de conductas heterogéneas de acoso, este manifestó su parcial inadecuación ante las circunstancias peculiares de *dunning harassment*. Al respecto, «*la introducción de este tipo penal, y tomando en consideración lo manifestado en la exposición de motivos ("...no podían ser calificadas como coacciones o amenazas")*, hace que nos cuestionemos si las resoluciones que, hasta el momento, habían venido calificando tales prácticas expeditivas como delitos de amenazas o delito de coacciones no estaban incurriendo en una clara infracción del principio de legalidad penal, a través de una interpretación extensiva, incluso creadora, de la norma» (p. 18).

En el capítulo segundo, se desenvuelve la pretendida agilidad del proceso monitorio, que mientras pretendía aportar beneficios al sistema judicial civil, resultó ser un instrumento de exigua utilización en los casos con un mayor índice de ocurrencia. De hecho, este tipo de juicio no es tan frecuente *«para el cobro de deudas con particulares (salvo aquellos específicos, como son los suministros de energía y similares), pues la entidad bancaria suele documentar sus operaciones crediticias en documentos con valor ejecutivo propio»*. Más bien, *«ha quedado limitado en la práctica al cobro de deudas entre empresarios (proveedores, clientes intermedios, etc.), siempre y cuando no haya, a su vez, terceras empresas (compañías aseguradoras de riesgo empresarial, entidades financieras de crédito, etc.), que cubran los importes impagados derivados de los riesgos comerciales (máxime cuando estas deudas proceden de operaciones internacionales)»* (p. 23). Para confirmarlo, el autor ofrece unas estadísticas muy amplias y propone una vasta comparación con la gestión del cobro de deudas en otros países.

En el tercer capítulo, el autor se acerca al núcleo de sus planteamientos y empieza con una digresión, muy oportuna, sobre las funciones y los caracteres del bien jurídico, que es sin duda una conquista de la modernidad apta para garantizar la separación axiológica entre el Derecho y la moral. Se trata, en otras palabras, de un instrumento cuyos orígenes se desprenden ya de Kant, *«en el sentido de que, al ofender ciertos derechos subjetivos de una persona, se ofende no ya a esa persona como homo phaenomenon, sino como homo noumenon, es decir, trascendiendo la coyuntura de la persona concreta»* (pp. 36-37). Entre las críticas del autor en relación con la falta de positivización del principio de ofensividad, la discusión continúa con el objetivo de asegurar que el acoso, en cualquiera de sus formas, constituya un ataque a bienes jurídicos concretamente identificados, pues el legislador no puede convertirse en un protector de derechos que no encuentran reconocimiento a nivel constitucional. Es conveniente que *«ante nuevos delitos, de difícil caracterización, partamos del criterio interpretador del bien jurídico, lo que nos permitirá analizar la naturaleza jurídica de la conducta y su correcta ubicación, de cara a examinar y dar tratamiento jurídico penal a posibles conflictos sistemáticos»* (p. 43).

Con el cuarto capítulo, el autor se sumerge en el análisis de los bienes jurídicos concretamente vulnerados por dichas conductas de acoso y reitera que al deudor no se le puede privar de su libertad, ni se puede ridiculizar su dignidad como ser humano. *«La experiencia práctica demuestra que las técnicas empleadas por estos “cobradores” atentan contra determi-*

*nados derechos fundamentales de los deudores; derechos que, en ningún caso, se verían afectados si estas empresas siguieran las vías legales»* (p. 46). A continuación, se identifican los cinco bienes jurídicos de potencial afectación (libertad, intimidad, integridad moral, derecho al honor, administración de justicia), que se describen y se estudian minuciosamente en los capítulos siguientes –del quinto al séptimo– para concluir que *«este nuevo delito de acoso puede ser útil para perseguir conductas como la del dunning harassment, pero no es menos cierto que el precepto no puede ser más desacertado desde el punto de vista técnico»* (p. 71).

Los dos últimos capítulos sintetizan, respectivamente, la toma de posición del autor y unos planteamientos sobre los oportunos límites “relativos” del Derecho Penal. Lo más conveniente, según el autor, es que se atienda a la globalidad de la ofensa, intentando unificar la conducta en una figura delictiva única, sin perjuicio de que cada hecho pueda aportar circunstancias subsumibles en una formulación típica más concreta. *«Dejarlo todo en manos de un delito, como el acoso, en su redacción actual, puede llevar a interpretaciones vacilantes»* (p. 125). Sobre la base de que los bienes jurídicos afectados por las conductas de acoso al sujeto con morosidad son la libertad personal y la administración de justicia, el autor concluye que *«debería establecerse una figura pluriofensiva, sistematizándose a partir del bien jurídico colectivo (administración de justicia), que otorgara sentido teleológico a la conducta (elemento subjetivo del tipo), y describiéndose ésta como la vulneración de la libertad individual del sujeto, en los términos que más adelante propondremos, con quiebra de los sistemas ordinarios y legales para la reclamación legal de una deuda»* (p. 129).

Tras unas consideraciones críticas, pero edificantes, sobre los medios alternativos de solución de conflictos (*v.gr.*, la mediación), en el apartado conclusivo se reitera la necesidad de que el legislador apruebe una ley de acciones extrajudiciales de recobro, que enumere de manera exhaustiva los límites de la justicia “privada” (es decir, *«las medidas que puede realizar por sí solo un acreedor»*) y a la vez garantice al deudor un proceso sancionador en el caso de que surjan anomalías. Por último, antes de las referencias bibliográficas y jurisprudenciales, la obra se cierra con la formulación *de lege ferenda* de una propuesta taxativa y específica que pueda solucionar los problemas jurídicos enfrentados a lo largo del texto.

## CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

### Presidente

**Joaquín Martín Canivell**

Master por la Universidad de Harvard y Doctor por la Universidad Complutense de Madrid. Magistrado jubilado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de España

### I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

**Mercedes Alonso Álamo**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid

**Silvina Bacigalupo Saggese**

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

**Juan C. Carbonell Mateu**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia

**Nuria Castelló Nicás.**

Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Granada.

**Mirentxu Corcoy Bidasolo**

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona

**Joaquín Cuello Contreras**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Extremadura

**J. L. de la Cuesta Arzamendi**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco

**Javier de Vicente Remesal**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Vigo

**Miguel Díaz y García Conlledo**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de León

**Pilar Fernández Pantoja**

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Jaén

**José Luis González Cussac**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia

**M<sup>a</sup> José Jiménez Díaz.**

Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Granada

**Juan Antonio Lascuraín Sánchez**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

**Elena Blanca Marín de Espinosa**

**Ceballos**

Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Granada

**Mercedes Llorente Sánchez-Arjona.**

Catedrática de Derecho Procesal. Universidad de Sevilla.

**Borja Mapelli Caffarena**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla

**M<sup>a</sup> Luisa Maqueda Abreu**

Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Granada

**Miguel Olmedo Cardenete**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Granada

**José Manuel Paredes Castañón**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Oviedo

**Enrique Peñaranda Ramos**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid

**Jaime Peris Riera**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia

**Esteban Pérez Alonso**

Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Granada

**Miguel Polaino Navarrete**

Catedrático de Derecho Penal. Profesor Emérito de la Universidad de Sevilla

**Guillermo Portilla Contreras**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Jaén

**Joan Josep Queralt Jiménez**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona

**Rafael Rebollo Vargas**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona

**Bernardo del Rosal Blasco**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alicante

**Pedro Ángel Rubio Lara**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Murcia

**Ángel Sanz Moran**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid

**Jesús María Silva Sánchez**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra

**José M. Zugaldía Espinar**

Catedrático de Derecho Penal jubilado. Universidad de Granada

### II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

**Elías Carranza**

Presidente del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD) Costa Rica

**Luis Greco**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Berlín (Alemania)

**Dora Guzmán Zanetti**

Catedrática de la Universidad de San José (Costa Rica)

**José Hurtado Pozo**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Mayor de San Marcos (Perú)

**Vittorio Manes**

Catedrático de Derecho Penal Universidad de Bolonia (Italia)

**Anabela Miranda Rodrigues**

Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Coimbra (Portugal)

**Josefina Noya**

Juez de la República (El Salvador)

**Víctor Prado Saldarriaga**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de San Marcos de Lima (Perú). Ex Presidente de la Corte Suprema del Perú

**Eberhard Struensee**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Münster (Alemania)

**John A. E. Vervaele**

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Utrecht (Países Bajos)

**Suscripción anual (tres números): 155 € (iva incluido)**  
**Número suelto: 60 € (iva incluido)**

*Dykinson, S.L.*

**C/ Melendez Valdes, 61 - 28015 Madrid**  
**Telfs. 91 544 28 69 / 91 544 28 46 - Fax 91 544 60 40**  
**[info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com) - [www.dykinson.com](http://www.dykinson.com) - [www.dykinson-on-line.com](http://www.dykinson-on-line.com)**